INFORMES AL DIA
Elaboramos tus reportes contables

Melgar-Tolima, marzo de 2026

CUENTA DE COBRO N° 02

ALCALDIA DE MELGAR - TOLIMA
NIT: 890.701.933-4

DEBE A:

JORGE DAVID CRUZ GARCIA
C.C. 1.110.547.006 de Ibagué Tolima

La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/L.**

POR CONCEPTO DE: Pago parcial del contrato Nº _**481**_ del **27/01/2026**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO CONTABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MELGAR, EN LA PREPARACIÓN, VALIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA, EN LA ELABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ANTE LA DIAN, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONTABLES Y FINANCIERAS QUE SE REQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA 2026**, correspondiente al **SEGUNDO PAGO.**

Dando cumplimiento al Art. 6 del decreto 2231 de diciembre 22 de 2023, manifiesto bajo la gravedad de juramento que NO (x) o SI () voy a solicitar costos y deducciones procedentes asociados a la presente renta.

Cordialmente,

JORGE DAVID CRUZ GARCIA
C.C. 1.110.547.006 de Ibagué Tolima
Contratista

Nota: Favor consignar la suma anteriormente descrito a la **Cuenta De Ahorros N°. 86975953116** del **Banco de Bancolombia.**

CONTRATO No. 481-2026

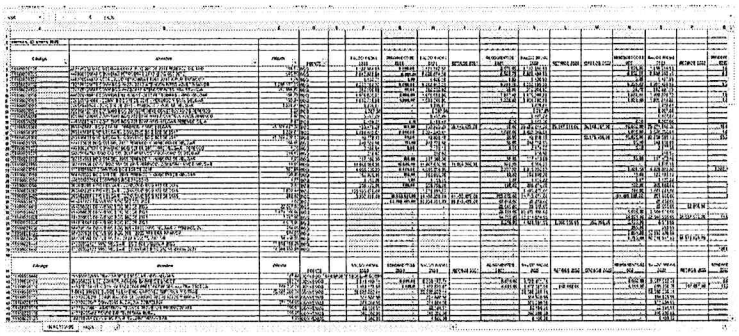
INFORME No. 02

NOMBRE DEL CONTRATISTA: JORGE DAVID CRUZ GARCIA

SUPERVISOR DEL CONTRATO: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ SABOGAL

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES REALIZADAS
a) Apoyar la preparación, validación y presentación de la información exógena requerida por la DIAN y demás entidades competentes, garantizando la consistencia, oportunidad y calidad de los datos reportados, conforme a la normatividad vigente, de acuerdo con las actividades y/o metas contractuales definidas por el supervisor del contrato para cada periodo de ejecución y pago.	Se brindó capacitación en la elaboración de la información exógena, abordando los lineamientos normativos vigentes, la correcta estructuración de los formatos y los procesos de validación requeridos para su presentación. Esta actividad tuvo como propósito fortalecer las competencias técnicas del equipo, garantizando una adecuada preparación, revisión y consolidación de la información a reportar.
b) Brindar apoyo en la elaboración y cumplimiento de las obligaciones tributarias del municipio ante la DIAN, incluyendo la preparación de declaraciones, soportes y anexos, conforme a los plazos y disposiciones legales aplicables, según las actividades y/o metas contractuales establecidas por el supervisor del contrato para el respectivo periodo.	*Se ha brindado apoyo constante en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del municipio ante la DIAN, mediante asesorías en la elaboración, organización y revisión de soportes e informe. De igual manera, se ha estado atento a los diferentes requerimientos que surgen durante el proceso, dando respuesta oportuna y acompañando al equipo en cada etapa.*
c) Apoyar la revisión, organización y cruce de la información contable y financiera que sirve de base para la elaboración de reportes, declaraciones y estados contables, contribuyendo a la depuración y confiabilidad de la información financiera, conforme a las actividades y metas definidas contractualmente para cada periodo de ejecución.	Se brindó asesoría en el desarrollo de las actividades del Comité de Sostenibilidad Contable, participando activamente en el análisis y seguimiento de la información financiera de la entidad. En este marco, se coadyuvó en el proceso de depuración de las cuentas bancarias, en cumplimiento de las acciones definidas en el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría.

	 Durante este proceso, se apoyó en la identificación de inconsistencias, revisión de saldos y conciliación de la información, contribuyendo a la organización y actualización de los registros contables
d) Brindar apoyo a la Secretaría de Hacienda en la atención de requerimientos de autoridades tributarias y entes de control, mediante la preparación y organización de información contable y financiera que sea requerida, de acuerdo con las actividades y metas contractuales definidas por el supervisor del contrato para cada periodo.	Se brindó apoyo a la Secretaría de Hacienda en la atención de requerimientos por parte de entes de control, coadyuvando en la elaboración y respuesta del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría. En este proceso, se apoyó en la organización y análisis de la información contable y financiera requerida, facilitando la consolidación de insumos necesarios para dar cumplimiento a las observaciones.
e) Apoyar el control, organización y archivo de la documentación contable y financiera generada o utilizada en la ejecución del contrato, garantizando su adecuada conservación, trazabilidad y disponibilidad para auditorías y controles internos, según las actividades y/o metas contractuales definidas para cada periodo de ejecución y pago.	Se apoyó en la actualización y organización del archivo, permitiendo que la documentación se encuentre completa y disponible cuando sea requerida. los procesos de auditoría, revisión y control interno se desarrollen de manera más ágil. Contribuyendo a que los procesos de auditoría, revisión y control interno se desarrollen de manera más ágil. De igual forma, se ha garantizado una adecuada conservación de los documentos, mejorando la trazabilidad de la información y apoyando el buen manejo de los procesos contables y financieros de la entidad.
f) Realizar las demás actividades de apoyo profesional que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y resulten necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades contables y financieras de la Secretaría de Hacienda durante la vigencia 2026, conforme a las actividades y metas contractuales definidas para cada periodo de ejecución	Se ha brindado apoyo en las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el desarrollo de los procesos contables, financieros y presupuestales de la Secretaría de Hacienda. En este sentido, se han realizado asesorías en diferentes temas financieros, presupuestales y contables, aportando al fortalecimiento de la gestión institucional. Así mismo, se ha brindado acompañamiento en diversos procesos, orientados a mejorar los conocimientos y

habilidades del personal, contribuyendo al mejoramiento continuo de los procesos internos.



APORTES	VALOR COTIZADO	PERÍODO COTIZADO
SALUD	$2.350.000	FEBRERO – MARZO 2026
PENSIÓN	$0	FEBRERO – MARZO 2026
ARP	$98.200	FEBRERO – MARZO 2026

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: MARZO DE 2026.

JORGE DAVID CRUZ GARCIA
C.C. 1110547006 de Ibagué
CONTRATISTA

Anexo:
*Certificación e información para pago expedida por el Supervisor.
*Certificación Pagos Seguridad Social.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1110547006		CRUZ GARCIA JORGE DAVID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLUB RESIDENCIAL VIZTA TO 1A APTO 1203	IBAGUE-TOLIMA	2650000	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	92931680	9500516132	I	2026/03/03	2026/02/26	BANCOLOMBIA	0	$1,224,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$9,400,000	$1,175,000			$0	$0			$9,400,000	$49,100		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$9,400,000	$1,175,000			$0	$0			$9,400,000	$49,100		$0	$0
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (1 Afiliados)					$0	$0			$9,400,000	$1,175,000			$0	$0			$9,400,000	$49,100		$0	$0
1	CC 1110547006	CRUZ JORGE		0	$0	$0	EPS002	30	$9,400,000	$1,175,000		0	$0	$0	14-23	30	$9,400,000	$49,100	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$0	$0			$9,400,000	$1,175,000			$0	$0			$9,400,000	$49,100		$0	$0

2026/02/26 03:02 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1110547006		CRUZ GARCIA JORGE DAVID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLUB RESIDENCIAL VIZTA TO 1A APTO 1203	IBAGUE-TOLIMA	2650000	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	92931680	9500516132	I	2026/03/03	2026/02/26	BANCOLOMBIA	0	$1,224,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$49,100	$0	$0	$49,100
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$49,100	$0	$0	$49,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,175,000	$0	$0	$1,175,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$1,175,000	$0	$0	$1,175,000
TOTAL				1	$1,224,100	$0	$0	$1,224,100

2026/02/26 03:02 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_3762153 SUB 175236
05 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

INVALIDEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CRUZ GARCIA JORGE DAVID,** identificado(a) con CC No. 1,110,547,006, solicita el 23 de marzo de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2022_3762153.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
CRUZ GARCIA JORGE DAVID	20140301	20141031	240
BIOMEDICAL IPS S.A.S.	20150101	20150125	25
BIOMEDICAL IPS S.A.S.	20150201	20151031	270
BIOMEDICAL IPS S.A.S.	20151101	20151130	30
BIOMEDICAL IPS S.A.S.	20151201	20151231	30
BIOMEDICAL IPS S.A.S.	20160101	20160118	18
BIOMEDICAL IPS S.A.S.	20160701	20160713	13
BIOMEDICAL IPS S.A.S.	20160801	20161231	150
BIOMEDICAL IPS S.A.S.	20170101	20170228	60
BIOMEDICAL IPS S.A.S.	20170301	20170315	15
CRUZ GARCIA JORGE DAVID	20200701	20200718	18
CRUZ GARCIA JORGE DAVID	20200801	20201231	150
CRUZ GARCIA JORGE DAVID	20210101	20210127	27
CRUZ GARCIA JORGE DAVID	20210201	20210831	210
CRUZ GARCIA JORGE DAVID	20210901	20210905	5
CRUZ GARCIA JORGE DAVID	20211001	20211231	90
CRUZ GARCIA JORGE DAVID	20220101	20220331	90
CRUZ GARCIA JORGE DAVID	20220401	20220630	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 1,261 días laborados, correspondientes a 180 semanas.

Que nació el 3 de mayo de 1994 y actualmente cuenta con 28 años de edad.

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del 60.92% de su capacidad laboral estructurada el 5 de septiembre de

SUB 175236
05 JUL 2022

2021 mediante dictamen No: 4532861 del 27 de diciembre de 2021, de origen Común, con la constancia de ejecutoria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993,

> *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

SUB 175236
05 JUL 2022

"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas

"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común,

"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de

SUB 175236
05 JUL 2022

subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,363,099 x 45.00% = $613,395

SON: SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 1,000,000 (UN MILLON PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	5 de septiembre de 2021	1 de julio de 2022	1,363,099.00	0.00	1	45.00	1,000,000.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	1261	$1,000,000.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2022.

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez.

Que el concepto interno BZ_ 2020_4920854 del 18 de mayo de 2020, abordó el tema de la Validez de los certificados de incapacidades descargados por internet en los siguientes términos:

SUB 175236
05 JUL 2022

(...)

Conclusiones:

En atención a lo anteriormente señalado, se concluye que:

El medio de prueba idóneo que acredita el estado de incapacidad es el certificado de incapacidad original.

- Los certificados de incapacidades descargados de portales de internet y que son aportados por los ciudadanos para tramitar el pago de incapacidades o como medio probatorio para solicitudes de prestaciones económicas, por sí solos, no serán válidos ni oponibles a Colpensiones.

- Los certificados de incapacidades descargados de portales de internet y que son aportados por los ciudadanos para tramitar el pago de incapacidades o como medio probatorio para solicitudes de prestaciones económicas, serán válidos sí se desprende su autenticidad, integridad, confiabilidad e inalterabilidad y estará sujeto, a la verificación correspondiente con el fin de determinar quién es su autor, es decir, quién se compromete jurídicamente, lo cual se podrá acreditar a través de la firma electrónica o digital.

No obstante lo anterior, atendiendo lo reglado en el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 1992, modificatorio del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 2.2.3.2.1. y 2.2.3.2.2 del Decreto 1333 de 2018, cuando obren en el expediente administrativo documentos tales como Concepto de Rehabilitación, historia clínica, constancia del plan integral de tratamiento, monitoreo y evaluación, que permitan validar la información registrada en las certificaciones bajadas por internet, podrán tenerse en cuenta para el estudio de la prestación, aunque estas no cuenten con firma digital o firma electrónica. De conformidad con el desarrollo del concepto antes expuesto, se absuelven las inquietudes suscitadas con ocasión a la consulta elevada a esta oficina.

(...)

Que se aportó certificación expedida por SALUD TOTAL EPS S.A., del 10 de marzo de 2022, donde se indica que el peticionario registra incapacidades liquidadas hasta el 12/23/2021, firmado por JULY ANDREZ REYES YOPASA Gerente Nacional de gestión de la Demanda; no obstante lo anterior, teniendo en cuenta la fecha del referido documento, se hace necesario que el peticionario aporte certificación actualizada, suscrita por funcionario competente, donde se informe si el afiliado registra incapacidades especificando fecha de inicio y terminación de cada una y cuales han sido liquidadas. Entre tanto en lo que compete a este momento administrativo, la prestación se reconocerá a corte de la nómina respectiva, esto es, 01 de julio de 2022.

SUB 175236
05 JUL 2022

La razón de reconocer la prestación a corte de nómina, es la de evitar una doble erogación de valores que hayan podido ser cancelados por concepto de incapacidades, según concepto 2022_738387 del 21 de enero de 2021, ya que de acuerdo a la fecha de emisión de la certificación expedida por SALUD TOTAL EPS S.A., y la fecha de la última incapacidad paga, se infiere que existe fechas posteriores con cancelación de incapacidades.

Que el concepto interno 2021_1250005 del 04 de febrero de 2021, analizó el tema relativo a la modificación de la fecha de estructuración y el origen de las contingencias en el marco del proceso de revisión del estado de invalidez, determinando que: *"Es importante indicar que la pensión de invalidez no es una prestación inmutable, que puede ser revisada de manera automática cada 3 años y a solicitud del interesado en cualquier tiempo con el objeto de verificar si la calificación de la misma ha sufrido alguna variación. Si el dictamen porcentual en esta revisión es menor del 50% la persona perdería la calidad de pensionado con todas las consecuencias legales que ello implica."*

El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del (la) señor(a) **CRUZ GARCIA JORGE DAVID**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2022 = $1,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202207 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de IBAGUE CR 5A 43 101 PIEDRAPINTADA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	1261	$1,000,000.00

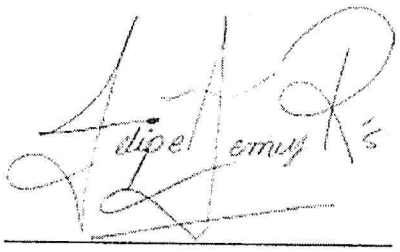
SUB 175236
05 JUL 2022

ARTÍCULO QUINTO: El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CRUZ GARCIA JORGE DAVID** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

ESTEPHANE SANTAMARIA ZAPATA
ANALISTA COLPENSIONES

NATALIA LUCIA GONZALEZ CANRO

COL-INV-03-501,1